

BOLETIN DE LA INSTITUCION LIBRE DE ENSEÑANZA.

La Institucion libre de Ensenanza es completamente ajena á todo espíritu é interés de comunión religiosa, escuela filosófica ó partido político; proclamando tan solo el principio de la libertad é inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas.—(Art. 15 de los Estatutos.)

Este BOLETIN se reparte por ahora gratuitamente á los socios de la Institucion, á las Corporaciones científicas y redacciones de periódicos análogos; esperando que unas y otras se servirán aceptar el cambio con sus respectivas publicaciones.

La correspondencia se dirigirá á la Secretaría de la Institucion, Infantas, 42.

Precio de suscripcion (para el público): por un año, 5 pesetas.

AÑO V

MADRID 17 DE MAYO DE 1880

NÚM. 102

SUMARIO: Question agraria de Irlanda, por D. G. de Azcárate.—El colegio español de Bolonia, por D. H. Giner.—Congresos pedagógicos de París, por D. R. Torres Campos.—La educacion física de la niñez, por D. E. Gutierrez.—Excursiones instructivas fuera de Madrid.—Noticia.

EL PROYECTO DE MR. GLADSTONE SOBRE LA CUESTION AGRARIA DE IRLANDA por el prof. D. G. de Azcárate

Vamos á dar una idea del proyecto presentado por Mr. Gladstone á la Cámara de los Comunes de Inglaterra; proyecto que, por la índole del problema, por el modo como se ha planteado, por el país llamado á darle solución, y por otras muchas circunstancias, despierta grande interés en todos los ánimos, pues á nadie se oculta que ese conflicto de la desgraciada Irlanda es parte y manifestacion del mismo que, por unos ú otros caminos, y en una ú otra forma, apunta en los demás pueblos.

A reserva de entrar en más pormenores otra vez, como dato para que desde luégo puedan comprender todos la tendencia del proyecto, áun aquellos que no siguen al día el desarrollo de esa cuestion, no estará de más recordar aquí que las soluciones principales, y entre las que cabe clasificar como intermedias, las demás propuestas para la cuestion agraria de Irlanda son tres: primera, la de los que sostienen el *statu quo* invocando el respeto absoluto del derecho del propietario y el principio de la libre contratacion; segunda, la de los que piden la expropiacion de toda la tierra por el Estado, el cual habria de indemnizar á los dueños y enajenar en condiciones favorables aquélla á los cultivadores; y tercera, la llamada en Inglaterra de las tres *fff*, porque principian con esta letra los tres términos en que se expresa: *fair rent* (renta equitativa ó moderada), *fixity of tenure* (fijeza ó permanencia del arriendo) y *free sale* (facultad en el colono de cederlo, ó sea, derecho de traspaso).

El proyecto de ley está dividido en siete partes, comprendiendo en junto sólo cincuenta artículos; pero como los más de éstos aparecen subdivididos en párrafos, algunos de ellos muy extensos, resulta una ley larguísima.

En la primera se trata del *traspaso* y *duracion* del arriendo y de la *indemnizacion por desabucio* y *por mejoras*. Se determinan ante todo las condiciones en que el colono queda facul-

tado para enajenar su derecho, estableciendo que, salvo el consentimiento del dueño, no le es dado hacerlo sinó á una sola persona; y que ha de ponerlo en conocimiento de aquél, el cual puede adquirirlo para sí en el precio en que convengan, ó, si no hay acuerdo, en el que determine el tribunal que, como luégo veremos, se crea al efecto. El propietario puede resistir el traspaso, cuando el adquirente carezca de medios para responder al cumplimiento de sus obligaciones, tenga malas condiciones de carácter, haya faltado ántes á sus compromisos como arrendatario, ó por cualquiera otra causa razonable y suficiente; correspondiendo á dicho tribunal, en caso de discordia, resolverla. Si el arriendo está sometido á condiciones de las que se declaran más adelante *statutory*, y la venta se hace á instancia del dueño, es consecuencia del incumplimiento en algunas de ellas, salvo la de falta de pago, que el tribunal pueda conceder á aquél una indemnizacion por los daños que haya sufrido; y cosa análoga se dispone para el caso en que el propietario ó sus predecesores hayan hecho en la finca mejoras por las que no hubiesen recibido recompensa, y para el en que se le deban por el colono saliente rentas atrasadas. El arrendatario que enajene su derecho, no lo tendrá á recibir compensacion por haber sido desahuciado ó por mejoras hechas; y al contrario, el que la hubiese recibido, no tiene facultad para enajenar la colonia. El que lleve una heredad conforme á la *costumbre* de Ulster, podrá traspasarla con arreglo á la misma ó á lo dispuesto en este proyecto, pero no parte segun aquélla, y parte segun éste.

Si uno la deja en legado á una sola persona, debe ser aceptada por el dueño como si el testador la hubiese vendido: si á dos ó más, ó muere intestado, puede aquel exigir que se enajene dentro de un año: si muere *ab intestato* y sin descendencia, vuelve al señor.

Si un propietario exige un aumento de rentas (á no ser que para hacerlo esté autorizado por el tribunal), hay que distinguir cuatro casos. Si el colono lo acepta durante quince años, se considerará el arriendo sometido á las condiciones *statutory*, que luégo se determinan. Si no lo acepta y traspasa su derecho, el señor debe pagarle, sobre el valor de la colonia, una cantidad igual á diez veces la suma que el tribunal estime que excede sobre la renta moderada la exigida nuevamente. Si no lo acepta,

y se le obliga á dejar la heredad y no la enajena, tiene derecho á ser indemnizado como en el caso de desahucio. Por último, el colono, en vez de admitir ó rechazar el aumento puede pedir al tribunal que señale la renta en la forma que luégo se dirá.

El arrendatario, durante el término *statutory* de su arriendo, no puede ser obligado á pagar una renta mayor ni á abandonar la colonia, mientras cumpla estas obligaciones: primera, pagar la renta á tiempo; segunda, no deteriorar la heredad; tercera, no impedir al dueño penetrar en la finca para sacar minerales ó piedra, cortar leña, abrir caminos ó acequias, examinar las obras que se hagan ó ejercer los derechos de caza y pesca que le correspondan; cuarta, no subdividir ó subarrendar la heredad; y quinta, no comprometer su derecho de modo que pueda ser incluido en una quiebra. Durante el término *statutory*, si el dueño quiere recobrar la finca para hacer en ella mejoras que estime tales el tribunal, puede éste acceder á ello, previa la debida compensación al colono.

En esta primera parte se estatuye tambien sobre dos puntos importantes: la indemnización por desahucio y la indemnización por mejoras. En cuanto á aquella, derogando lo dispuesto en la seccion 3.^a de la ley de 1870, se fija, cuando la renta es inferior á 3.000 rs., en una suma que no exceda de la renta de siete años; si inferior á 5.000, de la de cinco; si á 10.000, de la de cuatro, y si pasa de 10.000, de la de tres. Y en cuanto á la segunda, se mantiene la contenida en la ley de 1870, confirmando facultades al tribunal para otorgarla, reducirla ó negarla.

Tiene por objeto la *segunda* parte la *intervención del tribunal* que se crea para este asunto. Así el colono como el dueño pueden acudir ante él mientras dure el contrato, para que fije una renta moderada y equitativa (*fair rent*), debiendo considerar como tal la que, después de oír á ambas partes y de tomar en cuenta la localidad y demás circunstancias del caso, estime que pagaría un colono capaz de cumplir sus compromisos, salvo algunos casos particulares que se determinan. Si la renta que se fija judicialmente es igual ó menor á la que se pagaba, comenzará á regir en el año próximo. Si es mayor, regirá desde el período siguiente al día en que el propietario lo haya puesto en conocimiento del colono. Si entretanto éste traspasa la heredad, aquel tendrá derecho á la indemnización que señale el tribunal. Cuando se señala así la renta, durante quince años se estima la colonia sujeta á las condiciones *statutory*, pero sin que pueda el dueño solicitar durante este plazo que se le devuelva la heredad para hacer mejoras en ella, ni con ningun otro motivo. El tribunal puede tambien fijar, si no hay acuerdo entre las partes, el valor de la colonia, y si el colono quiere durante los quince años enajenarla, el dueño puede adquirirla, abonando además las mejoras que aquel haya hecho

con posterioridad. El término *statutory* no comenzará hasta que haya espirado el anterior, y la renta judicial, establecida por el tribunal, no podrá fijarse sino á intervalos de quince años, y habrá de pedirse en los últimos doce meses. Finalmente, cuando el tribunal estime que la conducta del dueño ó del colono no es *razonable*, está facultado para negar lo que pida, modificarlo é imponer las costas. Es de advertir que es facultativo (*optional*) el acudir á este tribunal, cuya jurisdicción no se impone con carácter universal ni obligatorio.

En la *tercera* parte se trata de los arreglos que cabe hacer por *contrato fuera de esta ley*. El dueño y el colono pueden convenir en un arriendo por treinta y dos años ó más, el cual, una vez sancionado por el tribunal, se rige por las condiciones pactadas. De igual modo les es dado estipular un arriendo *fijo* pagando el colono un cánon (*fee farm rent*), que quedará ó no sujeto á ser modificado por el tribunal cada quince años, segun que las partes lo hayan ó no convenido, y no pudiendo el colono ser privado de la heredad, salvo por dejar de cumplir algunas de las condiciones *statutory*.

En la parte *cuarta* se dictan algunas *disposiciones complementarias* de las incluidas en las anteriores secciones. Segun la primera de ellas, si un colono traspasa su derecho sin haber recibido del dueño aviso de que se propone aumentar la renta, el adquirente puede enagenar inmediatamente la colonia y exigir del propietario la depreciación que en su valor produzca esa circunstancia. En otra, se dispone que el arrendatario puede traspasar su derecho ántes de ser desahuciado. El que haya un juicio de desahucio pendiente, no es razon para que el tribunal deje de proceder á señalar la renta, si así se ha pedido, salvo los casos que se expresan. El colono que pague una renta superior á 15.000 rs., está facultado para celebrar contratos sin sujetarse á lo dispuesto en esta ley.

La parte *quinta* hace referencia á la *adquisición de la propiedad por los colonos*. La comision territorial (*land comission*) queda facultada para adelantar á éstos hasta dos tercios del precio en que el señor les venda la propiedad de la finca, y hasta la mitad de la cantidad pagada para quedarse con ella á censo; salvo que el cánon exceda en un 75 por 100 de la renta normal, en cuyo caso no le hace el anticipo. La comision puede servir de intermediaria entre las partes para fijar estos precios; así como tambien adquirir fincas para cederlas á los colonos que las cultivan, ya en propiedad, ya á censo; debiendo renirise para el caso tres cuartas partes de los colonos, y que paguen tres cuartas partes de la renta. La cantidad adelantada, la reintegrará el colono, pagando á la comision durante treinta cinco años una anualidad de un 5 por 100, rigiendo para las garantías y para la redencion de esta carga lo dispuesto en las leyes de 1870 y 1872. El adquirente no puede vender la finca sin consentimiento de la comi-

sion, mientras no esté pagada la mitad de la cantidad debida, ni tampoco subdividirla ni subarrendarla.

El Tesoro puede autorizar á la direccion de Obras públicas para adelantar dinero á las compañías y particulares que traten de adquirir eriales para ponerlos en cultivo, ó se propongan hacer trabajos de desecacion ú otros análogos, conforme al Acta de 1879 sobre préstamos para obras públicas, y de igual modo para promover la emigracion á las colonias.

En la *séxta* parte se estatuye sobre las funciones del *tribunal* y de las *comision territorial*. Es un mismo Cuerpo con dos aspectos: uno judicial y otro administrativo. Como tribunal, tendrá jurisdiccion para entender en todas las cuestiones que se susciten entre propietarios y colonos con motivo de esta ley. Si las partes están conformes, pueden someter aquellas á un juicio de árbitros. Se compone de tres miembros, debiendo uno de ellos ser ó haber sido miembro del Tribunal Supremo de Irlanda. Como *comision* tendrá la capacidad jurídica de una corporacion, pudiendo nombrar subcomisiones y todos los auxiliares que necesite, y teniendo para el cumplimiento de su cometido facultades análogas á las de la seccion de Cancillería del Tribunal Supremo.

Finalmente, en la *séptima* y última parte, se definen, segun es costumbre en Inglaterra, algunos de los términos empleados en la ley y se determinan los casos exceptuados de la misma.

Esto es, en resumen, el proyecto encaminado á resolver la cuestion que Mr. Gladstone decia ser la más difícil y compleja que habia tratado en su larga vida política. Como observará el lector, hay en él algo de cada uno de los sistemas propuestos para dar solucion al problema, pues si bien por lo general se inspiran sus autores en el llamado de las tres *fff*, al hacer voluntario el someterse al tribunal que se crea, se respeta el principio de libre contratacion; así como al facilitar medios al colono para que adquiera la propiedad de la tierra, se inclina á lo que reclama la famosa Liga irlandesa.

De todos modos, por el derecho de traspaso (*free sale*), que responde al mismo sentido que en el continente, ha conducido á declarar *derecho real* el del arrendatario, y por lo que estatuye al propósito de dar fijeza á los arrendamientos y de conseguir que los cultivadores de la tierra paguen una renta equitativa y moderada, no puede desconocerse que se aparta del criterio individualista que suele considerarse característico de la legislacion y de la política de Inglaterra. Por esto Mr. Gladstone, al presentar este proyecto, hubo de reconocer que las circunstancias especiales de Irlanda obligaban á tomar esas resoluciones á que atribuye un carácter temporal y transitorio. Y en medio de las protestas que bien pronto han salido de la derecha y de la izquierda, todas las trazas son de que la generalidad del país aceptará como bueno el proyecto de Mr. Gladstone, aunque reclamará

enmiendas y aclaraciones en algunas de sus disposiciones, sin hacer suyos los escrúpulos del duque de Argyll, ni las soluciones radicales de Mr. Parnell. Hace veinte años, todos, liberales y conservadores, habrian mantenido en su integridad el principio de la libertad de contratacion; hoy, enfrente de las dificultades de Irlanda, todos prescinden más ó ménos de lo que llaman *ortodoxia económica*, habiendo entre unos y otros sólo diferencias de grado.

Cuando el proyecto sea ley, volveremos sobre este asunto, y diremos nuestra opinion acerca de la cuestion más grave y difícil quizás que en estos últimos tiempos se ha suscitado en Europa.

EL COLEGIO ESPAÑOL DE BOLOGNA

POR EL PROF. D. H. GINER

Entre las varias fundaciones particulares ó patronatos españoles en el extranjero, uno sólo tiene carácter docente, y áun éste, por vicisitudes de los tiempos y la incuria y dejadez de nuestros gobiernos, ha perdido en el transcurso de los siglos parte de la importancia que tuvo en otras épocas y el carácter con que fué instituido. Así y todo, es el único establecimiento español dedicado á la enseñanza que existe en el extranjero.

Mientras otras naciones, Inglaterra especialmente, poseen en nuestra patria varios colegios, por ejemplo, el de los irlandeses de San Patricio en Madrid y el de los nobles en Salamanca, el de los escoceses en Valladolid, el de los ingleses en Sevilla, etc., España tan sólo cuenta con un establecimiento consagrado á la enseñanza en territorio extraño: el Colegio de Bolonia. Ciertamente que mantenemos en Roma varias fundaciones, pero son de otra índole, tales como las hospederías de Santiago y Monserrat, la Academia de Bellas Artes, las Casas de procuracion de nuestras órdenes religiosas, la Minerva, y alguna más; y fuera de Roma, los hospitales de Argel y Túnez, y la Obra pía de los Santos Lugares en Jerusalem.

Como se vé, no ha demostrado nunca nuestro pueblo aficion á enviar sus hijos al extranjero para educarse y cultivar las ciencias fuera de la madre patria. Sólo un insigne príncipe de la Iglesia, tan gran general como hábil político, tan profundo jurista como diplomático afortunado, tuvo la fel'z idea de crear en Bolonia una casa destinada á la educacion de sus compatriotas, allá por el siglo xiv y año de 1365.

Era á la sazón la Universidad de Bolonia, en Europa, lo que la de Salamanca; esto es, el más autorizado centro de las ciencias jurídicas y teológicas; y si no muchos, varios escolares españoles pasaban á Italia á seguir ó perfeccionar sus conocimientos. D. Gil Carrillo de Albornoz, en vista de la concurrencia de estudiantes españoles en la antigua ciudad Felsinea, concibió el proyecto de instituir un colegio



Mayor que sirviese de casa-pension española; y bajo la advocacion de San Clemente lo fundó, encargando la ejecucion del pensamiento á personas de completa confianza, que supieran interpretar fielmente sus deseos. Inútil es añadir que no dió participacion alguna en el patronato á los monarcas españoles, por haber tenido que expatriarse él mismo, huyendo las persecuciones del Rey D. Pedro el Cruel, que le confiscó hacienda y bienes de todas especies, incluso la vajilla.

Inaugurado el Colegio Mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia el año de 1369, fué desde su principio docta casa donde acudieron hombres de verdadero mérito, y de donde salieron más tarde eminentes varones en las letras, la jurisprudencia y los cánones; estudios todos á la sazón tan en boga. Alvarez Ossorio, Nebrija, Arteaga, Loaces, Luis Vives, el conde de Floridablanca, Santaella, con otros muchos, cursaron en la Universidad bolonesa en calidad de alumnos de San Clemente.

Andando el tiempo, y modificándose las corrientes del pensamiento, cambiaron las enseñanzas de la Universidad, sin que alcanzase igual progreso á la casa albornojana; ántes por el contrario, las tradiciones gloriosas se debilitaron, por no decir se perdieron, y los discípulos del colegio que en otros tiempos dieran grande contingente al claústro de profesores de la Universidad de Bolonia, quedaron reducidos al mero papel de escolares más ó menos distinguidos.

En la actualidad, se requiere con toda urgencia una trasformacion radical de dicho instituto, en su organizacion y régimen. Preciso es que vuelva á lo pasado, dejando de ser mera casa-pension para convertirse de nuevo en verdadero colegio, si bien respondiendo á las necesidades de la época presente y al grado de educacion y condiciones de los jóvenes que allí concurren, todos los cuales llevan sus carreras terminadas. Forzoso es que los estudios seguidos en Bolonia y probados en la Universidad, cuyo cuadro de enseñanza no difiere grandemente del de las nuestras, tengan validez académica en España. Indispensable se hace, por último, que en la provision de las becas se proceda con gran tino y escrupulosa justificacion. Y no queremos hablar de la conveniencia de derogar el reglamento vigente, porque la reforma deberia ser radical y completa y de acuerdo con el espíritu de la fundacion, desligándola de ciertos vínculos oficiales, que más perturban que favorecen al establecimiento.

A decir verdad, las reformas que apuntamos, en armonía con los adelantos de la época y enteramente conformes con el espíritu de la fundacion, la salvarian por completo de la crisis que amenaza tiempo há á todas las fundaciones particulares españolas que en Italia existen; amenaza que es aún más directa con respecto al colegio de San Clemente, por reclamaciones del municipio de Bolonia, que en varias oca-

siones ha representado al gobierno italiano sobre supuestos derechos que cree desatendidos.

Tan sábia es la organizacion que el cardenal D. Gil de Albornoz ideó para el colegio, que todo lo que sea volver á su primitivo estado es más conforme con la razon que dejar de cumplir lo esencial que dispuso en los Estatutos, so pretexto del progreso de los tiempos. Cuanto en este sentido se hiciera, manteniendo en su pureza la fundacion, sería añadir condiciones de perpetuidad á la casa, y hacer armas, por decirlo así, contra los enemigos que pueda tener el patronato albornojano en la misma ciudad de Bolonia.

REUNIONES PEDAGÓGICAS EN PARÍS

POR EL PROF. D. R. TORRES CAMPOS

I

Congreso de la Liga de la Enseñanza.

La Liga de la enseñanza es una asociacion libre fundada en 1866 por el conocido escritor Mr. Jean Macé, que, al calor del interés que la instruccion popular inspira en el país vecino, se ha extendido notablemente, contando en la actualidad con sesenta mil miembros. Débesele la creacion de numerosas bibliotecas populares y militares, el estudio de muchas cuestiones relativas á la enseñanza, y varias campañas para promover su mejoramiento.

A fin de reorganizarse y estrechar los vínculos entre las diversas secciones que hasta ahora obraban independientemente y sin direccion, se han reunido en París trescientos delegados, con asistencia de representantes de sociedades consagradas á la instruccion popular.

Además de tratar detenidamente de los estatutos de la LIGA, se han ocupado de la organizacion de conferencias ambulantes, á imitacion de las de Suiza y Bélgica, que lleven los progresos pedagógicos y comuniquen el movimiento de los grandes centros á las más pequeñas poblaciones, y del establecimiento de librerías de aldea en correspondencia con una central en cada distrito, para facilitar libros y material de enseñanza á bajo precio.

Aspira asimismo á propagar los museos cantonales ideados por Mr. Groul, que tienen por objeto proporcionar á la poblacion rural conocimientos útiles, distraccion intelectual y aficion al estudio.

Reúnense en ellos aparatos y artefactos que puedan servir de modelos; colecciones de minerales, que representen la naturaleza del terreno y los recursos que ofrece á la industria; productos de ésta, con tendencia á divulgar sus procedimientos y resultados; herbarios, insectos, antigüedades, dibujos, grabados y cuadros de sitios y monumentos y de los sucesos más importantes de la historia de la comarca.

Al lado de cada objeto se coloca una nota explicativa de cinco á diez líneas, para indicar su procedencia y su utilidad. Los miembros or-

ganizadores, ó las personas designadas al efecto, dan noticias más extensas, cuando el museo vá siendo conocido en la localidad; y para aquellos á quienes más interesa su estudio, se organizan lecciones y cursos regulares. A veces, se unen á las conferencias fiestas musicales.

Las colecciones de zoología, botánica, arqueología ó historia y demás análogas, ofrecen un interés permanente y quedan siempre en el local. Además, se exponen temporalmente otros objetos que, no pudiendo existir en todos los museos, van de uno en otro, mediante acuerdos de las juntas organizadoras, ó que sus propietarios ceden con este fin. Así exhibe con frecuencia cosas nuevas que avivan el interés de visitar el museo.

A las colecciones mencionadas se suele añadir una biblioteca de libros populares, que des-envuelvan las noticias adquiridas por la lectura de las notas explicativas; y, donde hay recursos, observatorio meteorológico, jardín botánico y de aclimatación.

Hállanse siempre en estrecha relación los museos cantonales con las escuelas, y dan pie para organizar paseos escolares, que van cundiendo en Francia por todas partes.

A formarlos concurren los médicos, farmacéuticos, agricultores ilustrados, fabricantes y maestros. Mediante su cooperación y la de los comerciantes é industriales, cuyos donativos se compensan con la ventaja de la publicidad que la exposición en el Museo lleva consigo, cuesta muy poco establecerlos.

Tal es la obra á que la *Liga de la Enseñanza* consagra hoy principalmente sus esfuerzos.

II

Congreso de Maestros.

A fin de hacer intervenir al cuerpo docente en la organización de la instrucción popular, consultando sus aspiraciones, ha reunido en París el Ministro de Instrucción pública un Congreso de Maestros designados por sus iguales. Comienza á reconocerse que el gobierno y dirección de la enseñanza incumbe á las personas que á ella se consagran, y se ha dado un paso importante, al convocar dicha asamblea con carácter consultivo, para la constitución de un poder propio que sustituya la acción del administrativo, y deje reducida la función de éste á lo que racionalmente le corresponde: proporcionar medios económicos, dotar la enseñanza en vez de regirla. No otra cosa, sin duda, ha querido expresar Mr. Ferry saludando al Congreso con el expresivo nombre de **ESTADOS GENERALES DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.**

Había sido llamado para discutir estos dos problemas: 1.º *Medios de asegurar la asistencia á la escuela.* 2.º *Régimen de las clases de párvulos.* Tocante á la primera resolvió que, además de hacer obligatoria la instrucción, deben emplearse otros medios materiales, morales y pedagógicos.

Los materiales son: creación de escuelas en

las aldeas que disten más de tres kilómetros de la cabeza del término municipal, y para los niños de los caseríos aislados; división de las clases, de modo que no asistan á cada una más de cuarenta alumnos; subvenciones del Estado y de los departamentos; y mejoramiento de las vías que conducen á los centros escolares.

Los estímulos morales y pedagógicos penden del maestro, de su aptitud profesional, de su vocación y carácter. Es menester hacer amar la escuela á los niños y á sus familias. Hé aquí la síntesis del pensamiento de la casi unanimidad de los maestros franceses, manifestada en las conferencias preliminares que se celebraron en los departamentos, ántes de la reunión de París.

Captarse la voluntad de los padres, obrar sobre ellos, educarlos también, es una condición precisa para el buen éxito de los esfuerzos del maestro, é importa sobremanera irlo conociendo así. A este fin tiende el mantenimiento de frecuentes relaciones con las familias mediante los cuadernos de notas, cuya adopción ha pedido el Congreso.

Una vez más se ha afirmado, al tratar de las clases de párvulos, que la enseñanza debe tener carácter educador, y que, para desenvolver las facultades del niño que empieza á ir á la escuela, se requieren programas amplios en cuanto al número de materias, de carácter enciclopédico, enseñanza simultánea y empleo exclusivo del método intuitivo, conviniendo también en que dichas clases deben confiarse con preferencia á las mujeres, que, por su mayor ternura y maternal instinto, se identifican más con los niños de corta edad y saben encontrar mejor el camino de su inteligencia y de su corazón. "Nunca se aburre el niño con ellas—ha dicho Mr. Gréard á este propósito, formulando un principio pedagógico que nunca se repetirá bastante—porque ellas no se aburren nunca con él." Una distinguida institutriz argelina, Sidi-bel-Abbes, fué ponente del dictámen acerca de este punto.

El Ministro de Instrucción pública ha asistido al Congreso, haciéndose cargo en un notable discurso de sus resoluciones, aceptando algunas sin reserva, discutiendo otras, y mostrando siempre gran deferencia y consideración hácia los modestos representantes de la instrucción primaria por primera vez congregados.

Una de las reformas ofrecidas, cuyo sentido importa mucho meditar en este país, donde tenemos escuelas *modelos* en la capital con clases de ciento y más alumnos, es la reducción á cuarenta del número de los de cada una.

Declaró el Ministro que desde hace un año viene consagrando toda su atención á los modernos procedimientos, lecciones de cosas, excursiones instructivas, gimnasia, todas de gran valor educativo; y combatiendo á los partidarios del régimen antiguo, que limitan el programa de la instrucción primaria á la lectura, escrita-



ra y cuentas, dijo: "Es posible que al cabo de dos años estén nuestros niños un poco menos familiarizados que lo estaban sus predecesores en el arte mecánico de la lectura; la diferencia está en que los otros leían maquinalmente mientras que los nuestros comprenderán lo que leen. La enseñanza intuitiva sustituida á la enseñanza rutinaria: he aquí la reforma." Recomendamos estas frases á los padres de los alumnos de la INSTITUCION, que se impacientan porque estos no leen ni escriben mucho ántes de que la lectura y la escritura les interesen, no estimando el desenvolvimiento de sus facultades en todos sentidos.

CONFERENCIAS

Educacion física de la niñez, por D. Eugenio Gutierrez.

b) Vestido

Deben esmerarse mucho los padres en el vestido de los niños, no tanto por el bien parecer, como por higiene; su primer requisito es la limpieza, así en las prendas interiores como en las exteriores: acostumbrando á los niños á mudarse con frecuencia las primeras, para no dejar que se acumule en su cuerpo la inmundicia con menoscabo de su salud y de su crecimiento, y á no manchar las segundas, harán del aseo un hábito de toda su vida.

Conviene que el vestido sea ancho, bien holgado, para que el aire se renueve sin cesar. El pantalón debe ser corto, á fin de dar más soltura á sus juegos y ejercicios. Además, si se le viste de largo en edad temprana, el niño se vuelve presuntuoso, y empieza á hombrear ántes de tiempo. No debe comprimir ninguna parte del cuerpo, para que no impida la circulación libre. Nada de cinturones, fajas apretadas, cuellos tiesos y estrechos, etc. En verano, chaqueta y pantalón de dril. Los zapatos serán holgados, para que no se deformen los pies ni contraigan la dolorosa enfermedad de la uña encarnada. La ropa interior siempre limpia, y de tela suave: la franela, si se muda de tarde en tarde, es un depósito constante de miasmas, pues retiene los productos de la secreción y excreción de la piel; también antiguamente se usaba mucho, pero entónces se bañaban con frecuencia. Como los niños sudan mucho, efecto de su gran actividad, juegos, carreras, etc., su traje debe lavarse á menudo, y especialmente el pantalón, que en casi toda Europa vá aplicado directamente sobre la piel. El vestido del niño será de lana, porque es mal conductor del calórico y de la humedad, retarda la evaporación, y protege el cuerpo contra las variaciones de temperatura. No es necesario abrigo con exceso, porque con su ejercicio activo, adquiere el niño el calor que por radiación pierde, y suple la disminución de abrigo: únicamente en el invierno conviene cubrir su cuerpo con alguna prenda fuerte y gruesa, además de las ordinarias, pero siempre exterior.

No deben los padres consentir, á ménos que su estado lo exija, que sus hijos tengan la cabeza cubierta dentro de casa, ni que usen tapabocas ni corbatines muy ceñidos al cuello; pues la mejor manera de no exponerles á los cambios de temperatura, es acostumbrarlos desde muy temprano á ellos.

c) Aireación

El aire puro es la mitad de la vida, y en los niños iguala su necesidad á la del alimento. En invierno como en verano, el niño debe salir todos los días á respirar el aire libre; no temais que el frío entumezca sus miembros ni dañe sus pulmones, porque sabe sustraerse á su pernicioso influencia con el ejercicio activo é incesante á que instintivamente propende. Resiste á todas las variaciones del medio ambiente, y llega así á formarse una corteza invulnerable. Montaigne lo ha dicho: "Fortaleced á vuestros hijos, acostumbrándolos al calor y al frío, al viento y al sol, y á todos los accidentes que un día tendrán que arrostrar. Apartadlos de toda molición y de la delicadeza en el vestir y en el lecho, en el comer y beber. Acostumbradlos á todo, á fin de que en vez de petimetres amadados, lleguen á ser jóvenes lozanos y vigorosos."

Dad desarrollo á sus pulmones haciéndoles respirar una atmósfera libre y pura; no le ahogéis en vuestras casas, y mucho ménos en su gabinete, acumulando muebles y cortinas que disminuyan su capacidad; dejad abiertas todo el día las ventanas de su habitación, porque el niño, como las plantas, vive con la luz y el aire, y languidece y muere cuando se le merman estos medios naturales. Todos sabeis en qué consiste la respiración: es un cambio entre dos gases; el uno, el oxígeno, primer elemento de la vida, que tomamos del aire; el otro, el ácido carbónico, que restituimos al aire como producto último de las descomposiciones que se obran en nuestros tejidos, y por lo tanto, que no debemos admitir otra vez en nuestro organismo sino en pequenísimas proporciones. Y es tan importante el conocimiento de la relación que debe existir en el cambio de estos gases para la completa integridad funcional del individuo, que se ha sometido á cálculo matemático. Así vemos que un niño de ocho á diez años exhala, por término medio, 10 litros de ácido carbónico por hora, y por consiguiente, necesita 20 metros cúbicos de aire por hora, en estado de reposo, supuesto que, por cada metro cúbico de aire inspirado, introducimos en nuestros pulmones $\frac{1}{2}$ litro de ácido carbónico; que un niño de doce años exhala 15 litros del mismo gas, y debe recibir 30 metros cúbicos de aire; que uno de quince, exhala 17,50 litros y debe recibir 35 metros cúbicos de aire puro; que, por último, el joven de diez y seis años exhala 20 litros de ácido carbónico, y por lo tanto, debe respirar 40 metros cúbicos de aire por hora en estado de reposo. Estas cifras aumentan con el ejercicio muscular y disminuyen durante el sueño, necesitando en este último caso un joven de diez y seis años 30

metros cúbicos de aire, puesto que exhala 15 litros de ácido carbónico por hora.

Al leer estas cifras, que son la base de la higiene de la respiración, recuerdo con tristeza lo que presencié en uno de esos colegios particulares que tanto abundan en todas las capitales de provincias, y en los cuales la higiene, como todo, se sacrifica al interés pecuniario de sus directores ó propietarios. Cuarenta escolares de diferentes edades, desde siete años hasta diez y seis, más la numerosa familia del director, se alojaban en un espacio que no debía admitir más de diez personas con algun desahogo. En alcobas donde la luz no penetraba más que á través de empolvadas cortinas, se veían cuatro camas separadas por espacios tan cortos, que no permitían colocar una silla, ni siquiera el paso franco para una persona. En esta cárcel estrecha, y ahogándose con su propia respiración, dormían, sin duda en letargo emponzoñado, cuatro niños á quienes sacrificaba la especulación de un profesor de latinidad, y acaso la ignorancia de unos padres que así confían al sistema del *internado* la educación de sus hijos. Entónces acudía á mi memoria el recuerdo de que el hombre inspira y expira veinte veces por minuto, 1.200 por hora, y por lo mismo, que aquellos cuatro niños hacían á medias durante las nueve horas que duraba su estancia en el dormitorio, 43.200 inspiraciones y expiraciones; ó lo que es igual, que los 400 litros de ácido carbónico que exhalaban en ese tiempo volvía á ser respirado con la adición de otros miasmas deletéreos. Así vivían estas pobres criaturas envenenando su organismo en medio de una atmósfera que ellos, no diré respiraban, sino *rumiaban*, valiéndome de la frase de un ilustre médico. Los efectos de semejante higiene se dieron á conocer en varias ocasiones, y, desgraciadamente para una familia, cuando ya no tenían remedio. Ved, pues, la necesidad de que á los niños se les proporcione aire libre, y lo más puro que sea posible.

(Continuará.)

EXCURSIONES INSTRUCTIVAS FUERA DE MADRID

MARZO.

21. Domingo 6.—Profesor, Sr. Costa.—*Moncloa y Florida*.—La flor: partes de que consta; función que desempeña cada una.—Fecundación de la semilla: papel que desempeñan en ella el viento y los insectos.—Fecundación artificial: palmeras de Elche.—Hibridación de vegetales.—Multiplicación de los vegetales: estacas, acodos, esquejes, semilla.—Comparación de la semilla con un huevo de ave: el germen y los cotiledones: función de aquel y de estos.—División de los vegetales por razón de la semilla: relación entre ésta y la forma de las hojas.—Germinación; plúmula y rejos; cómo se sustenta la planta en sus primeros días.—Mejoramiento de los vegetales por medio del

injerto.—Qué es injerto: sus principales formas: especies cultivadas á que se aplica cada una. (Se hicieron en presencia de los alumnos cuatro distintas clases de injertos.)

22. Sábado 5 y Domingo 6.—Profesor, Sr. Rubio.—*Toledo*.—(V. el programa de la excursión núm. 6.)

23. Domingo 6.—Profesor, Sr. Madrid.—*Vista-Alegre*.—(V. el programa de la excursión núm. 19.)

24. Domingo 6.—Profesor, Sr. Beruete.—*El Pardo*.—Estudios de dibujo de paisaje.

25. Domingo 13.—Profesor, Sr. Costa.—*Moncloa y Florida* (V. el programa de la excursión núm. 21.)

26. Domingo 13.—Profesor, Sr. MacPherson.—*Torrelozanes*.—Divisoria de aguas.—Divisoria entre el río Guadarrama y el Manzanares.—Nacimiento de estos dos ríos y extensión relativa de sus cuencas.—El granito; su composición.—Formas que afecta por disgregación.—Causas físicas que producen este fenómeno: las aguas; los vegetales.—Agentes de la descomposición química: modo de realizarse ésta, y sus productos.—Origen y formación de los terrenos de sedimento.—Los pórfidos y la porfirita que atraviesan el granito.

27. Domingo 20.—Profesor, Sr. Beruete.—*El Pardo*.—Estudios de dibujo de paisaje.

28. Sábado 26 y Domingo 27.—Profesor, Sr. Quiroga.—*Puente de la Marmota*.—El trabajo de composición y descomposición de las aguas procedentes de la sierra de Guadarrama y del río Manzanares.—Formación de los depósitos de arenas y de cantos rodados: significación de estos dos depósitos.—Erosión y denudación.—El granito y los pórfidos.

ABRIL.

29. Domingo 10.—Profesor, Sr. Lázaro.—*Griñón*.—Recolección de plantas.—Estudio organográfico y clasificación de las especies siguientes:—*Fumaria*.—*Reseda*.—*Silene*.—*Algarroba*.—*Haba*.—*Altramuz de hoja estrecha*.—*Senecio*.—*Buglosa*.—*Viborera*.—*Linaría*.—*Ortiga muerta purpúrea*.

30. Domingo 10.—Profesor, Sr. Costa.—*Moncloa y Florida*.—(Véase el programa de la excursión núm. 21.)

31. Miércoles 13.—Profesor, Sr. Quiroga.—*Robledo de Cueva*.—Las arenas de Madrid.—El granito del Escorial y sus formas.—El gneiss de Robledo; el granito y los pórfidos; relaciones de estas rocas entre sí.—La caliza del gneiss; su dirección é inclinación.—Las cuencas de los ríos Perales y Cofio.

32. Miércoles 13.—Profesor, Sr. Ontañón.—*Poseión de Vista Alegre*.—Situación y distancia respecto de Madrid.—Ingreso: palacio antiguo y dependencias.—Palacio nuevo: exterior.—Interior: mobiliario, alhajas, museo y sus obras más notables: tapices, esculturas, colecciones de historia natural.—Jardines, estufas, parque.

33. Dias 13 á 18.—Profesor, Sr. Giner.—*Salamanca, Zamora y Toro*.—Salamanca: Plaza mayor.—San Martin.—Casa de los Bandos.—Casa de doña María la Brava.—San Benito.—La Compañía.—Casa de las Conchas.—Palacio de Monterey.—Convento de Agustinas descalzas.—San Isidro y San Pelayo.—Colegio viejo de San Bartolomé.—Escuela Normal.—Casa de las Muertes.—Santa María de los Caballeros.—Colegio de nobles irlandeses.—Universidad.—Escuelas menores.—Casa de las Salinas.—Catedral vieja.—Catedral nueva.—Santiago.—Santo Domingo.—Las Dueñas.—Calatrava.—Las Bernardas.—San Francisco.—Sancti Spiritus.

Zamora: San Andrés.—Santo Tomás.—Santa María de la Horta.—El Puente.—San Idefonso.—La Magdalena.—Catedral.—Colección particular de D. Ramon Alvarez.

Toro: Hospital de la Cruz.—Santa Catalina.—Hospital provincial.—Iglesia del Santo Sepulcro.—La Colegiata.—San Lorenzo.—San Julian.—Salones de las leyes.—San Pedro.—Santa Marina.—Colegio de Escolapios.

34. Viernes 15.—Prof. Sr. Quiroga.—*Torreladones*.—Divisoria de aguas.—Divisoria del Manzanares y el Guadarrama.—El granito: su composición y disgregación: formación de las arcillas y arenas.—Orígenes de los ríos: afluentes: movimientos que aquellos imprimen á estos.—*Pot-boles* ó calderas de gigantes.

35. Dias 15 á 18.—Profesores, Sres. Guimerá y Torres Campos.—*Toledo*.—Dia 15.—Interior de la catedral: planta, capillas del Condestable, muzárabe, etc.—Sacristía.—Los Oficios del Viernes Santo: simbolismo de las ceremonias.—Alcázar.—Hospitales de Santa Cruz y del Rey.—Exterior de la catedral.—Claustro.—Procesión del Viernes Santo.

Dia 16.—Interior de la catedral: el Ochavo: capilla del Tesoro: las alhajas: capilla de los Reyes nuevos: sala capitular.—Capilla mayor.—Coro.—Hospital de Tavera.—Fábrica de armas.—Santa Leocadia.—Baños de la Cava.—Puente de San Martin.

Dia 17.—Muros de Toledo.—Puente de Alcántara.—Castillo de San Servando.—Santo Tomás: el Entierro del Conde de Orgaz, por el Greco.—Sinagoga del Tránsito.—Santa María la Blanca.—San Juan de los Reyes.—Museo provincial.—Puertas de Bisagra, Cambron y del Sol.—Capilla del Cristo de la Luz.

36. Dias 15 á 18.—Prof. Sr. Lozano.—*Avila*.—Situación geográfica.—Indicaciones históricas.—Murallas: torreones y puertas.—San Vicente: sepulcro de San Vicente.—Catedral: coro y trascoro, ábside: alhajas, etc.—San Pedro.—Santo Tomás.—San Nicolás.—Ruinas de San Isidoro.—Capilla de San Segundo.—San Bartolomé.—San Andrés.

37. Domingo 17.—*Ciempozuelos*.—La vega del Jarama: su formación.—El terreno terciario: sus materiales y disposición.—Las minas "Protectora" y "Amparo".—La glauberita: su

composición: explotación: separación del sulfato de sosa: su desecación y obtención de la barrilla.

38. Domingo 24.—Profesor, Sr. Costa.—*Huerta de la Virgen del Puerto y Casa de Campo*.—Estructura de la semilla, nutrición de la planta, objeto del cultivo, teoría de la restitución y de los abonos (Véase el programa de la excursión núm. 14).—Huerta: clasificación de las plantas en ella cultivadas: modos de propagarlas.—Labores: viveros, regueras y tablares: riegos: escardas: cavas.—Modos de obtener agua de riego: noria Pfeiffer.—Plantas para producto y plantas para semilla.—Fecundación de esta: hibridación de las plantas por los insectos.—Pinos.—Descripción del árbol.—Su importancia social.—Influencia cosmológica de los bosques: lluvias: inundaciones: erosión de las montañas: landas y arenales: temperatura.—Repoblación de montes.—Cultivo del pino.—Sus productos y modo de obtenerlos: madera, carbon, resina, aguarrás, papel, negro de humo, etc.

39. Domingo 24.—Profesor, Sr. Madrid.—*Vista Alegre*.—Jardines y estatuas.—Diversos departamentos del Palacio.—Cuadros de Zurbarán.—Parte del antiguo retablo y verja de San Juan de los Reyes.—Estatuas de Canova, Tadolini, etc.—Sillerías, porcelanas, etc.

NOTICIA

Continúa abierta la suscripción de acciones con destino á la construcción de un local para la *Institucion*.

Suma anterior de acciones suscritas: 454.—Alaria (D. Aurelio J.), 1.—Azcárate (D. Gumersindo de), 1.—Bosch y Barrau (D. Pablo), 1.—Blanco y Sanchez (D. Francisco), 1.—Berruete y Moret (D. Aureliano de), 1.—Caso (D. José de), 1.—Gonzalo de las Casas (Don José), 1.—Diaz Agero (D. Agustin), 5.—Fliedner (D. Federico), 1.—García de Labiano (D. Juan Antonio), 1.—Guimerá (D. Ilirio), 1.—Sanchez Gonzalez Somoano (D. José), 1.—García San Miguel (D. Julian), 3.—Gonzalez Encinas (D. Santiago), 2.—Jimenez (Don Eulogio), 1.—Loredó (D. José María), 1.—Lledó (D. José), 1.—Montero Rios (D. Eugenio), 3.—Martinez Aquerreta (D. Luis), 2.—Moreno Ramirez (D. Pedro), 1.—Ontañon (D. José), 1.—Pedregal y Cañedo (D. Manuel), 1.—Ruiz de Quevedo (D. Angel), 1.—Ruiz Aguilera (D. Ventura), 1.—Rubio (D. Ricardo), 1.—Ruiz de Velasco (D. Vicente), 1.—Rubio (D. Jacobo María), 1.—Sainz Diez (D. José), 1.—Soler (D. Eduardo), 1.—Sevilla (D. Federico), 1.—Soldevilla (D. José), 1.—Torres (D. Matías), 1.—Torres Campos (D. Rafael), 1.—Vidart (D. Luis), 1.

(Continuará.)